

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 7, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 63 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos Local); 3, fracción XXI, 56, 57 fracciones I y II, 59 y 60 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Federal, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales de Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
3. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto de su tratamiento. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos Local, que en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

8. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

9. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

10. Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales de Datos Local, se establece que en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

11. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos Local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

12. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

13. Que el Instituto Electoral es un Órgano Autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos Local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código.

14. Que los artículos 3, fracción XXI, 56, 57, fracciones I y II, 59 y 60 del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 "Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-25/2020, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

15. Que el 5 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales de Instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y Población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México que participe en las actividades organizadas por el Instituto Electoral; y se inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) el 19 de agosto de 2019, asignándole el folio 3300035671109190819.

16. Que con el objeto de actualizar la finalidad, normatividad aplicable; así como a lo relativo a las transferencias, usuarios y el procedimiento a través del cual es posible ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, nivel de seguridad, la estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los datos incluidos, es necesario llevar a cabo la modificación del Sistema de Datos Personales en el que se resguarda la información.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE INSTANCIAS REPRESENTATIVAS, AUTORIDADES TRADICIONALES Y POBLACIÓN DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PARTICIPE EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO.- Se modifica el Sistema de Datos Personales de Instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y Población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México que participe en las actividades organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el rubro siguiente:

I. Finalidad y uso previsto.

La finalidad de este Sistema es Integrar, tratar y proteger los datos personales obtenidos de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios o con identidad indígena residentes en la Ciudad de México, en las actividades que realice el Instituto Electoral; a efecto de preparar, organizar y desarrollar procesos electorales, mecanismos de participación ciudadana y otros ejercicios democráticos, conforme a la legislación y normativa aplicable, específicamente en materia de Consulta Indígena.

II. Normatividad aplicable.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Archivos.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales
- Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Manual de Procedimientos de la Unidad de transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. Transferencias.

Los datos personales recabados podrán ser transferidos a las autoridades que, en virtud de sus funciones y actividades, deban conocer los datos personales recabados y así lo requieran, siendo la siguiente:

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SEPAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	ASEGURAR, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.	ARTÍCULO 41, BASE V, APARTADO B, INCISO A), NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 6 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
INSTITUTO NACIONAL DE ANTHROPOLOGÍA E HISTORIA	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SEPAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS Y CON ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS NACIONALES O EXTRANJEROS.	ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTHROPOLOGÍA E HISTORIA.
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SEPAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	PARA GARANTIZAR QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES LOCALES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.	ARTICULO 165 Y 192 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SEPAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	PARA DISEÑAR, ESTABLECER, EJECUTAR, ORIENTAR, COORDINAR, PROMOVER, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE GOBIERNO DE LA CIUDAD EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.	ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O	PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS	ART 3, 5 FRACC. II, 31 y 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
	COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SE PAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.	DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SE PAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	ARTÍCULOS 35, FRACC. III, IV, V y VI, 37, FRACC. III, IV, V, VI, XI, XXV, XXXI, XXXVI y XVIII DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SE PAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.	ARTÍCULOS 20 FRACC. VI, VII, IX, XIV y XV, 217 y 218 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SE PAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS ANTE ELLOS.	ARTÍCULOS, 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 Y 149 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 191 FRACCIÓN XIX.
ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD	PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS ANTE ELLOS.	ARTÍCULOS 96, 109, 278, 288 Y 331 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
	INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SEPAN ESCRIBIR HUELLA, "X")		ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
ÓRGANOS DE CONTROL	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SEPAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS O DESARROLLO DE INVESTIGACIONES POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.	19, 420, 421 Y 422 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SEPAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN	ARTS. 1, 3, 6, 7 Y 8 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO DE QUE NO SEPAN ESCRIBIR HUELLA, "X")	PARA LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN DENUNCIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD.	ARTÍCULOS 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	NOMBRE, ORIGEN ÉTNICO Y/O RACIAL O DE PUEBLO Y/O BARRIO ORIGINARIO O COMUNIDAD INDÍGENA RESIDENTE, CARGO QUE OCUPA EN EL PUEBLO O BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA, TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR, DOMICILIO Y FIRMA (O EL EQUIVALENTE, EN CASO	RECURSOS DE REVISIÓN DENUNCIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN II, 243 FRACCIONES II Y III, 247, 254, 255 FRACCIONES I Y II, 256 Y 259 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
	DE QUE NO SEPAN ESCRIBIR HUELLA, "X")		

IV.- Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.

La estructura básica del Sistema de Datos Personales se conforma de un registro de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios o con identidad indígena residentes en la Ciudad de México, en las actividades que organice el Instituto Electoral, a efecto de preparar, organizar y desarrollar procesos electorales, mecanismos de participación ciudadana y otros ejercicios democráticos, conforme a la legislación y normativa aplicable, específicamente en materia de Consulta Indígena.

El Sistema de Datos Personales contará con los siguientes datos:

Datos Identificativos: Nombre, Origen Étnico y/o Racial o de Pueblo y/o Barrio Originario o Comunidad Indígena Residente, Teléfono particular o celular, Domicilio, Firma y Cargo Honorífico.

Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial

Datos biométricos: huellas dactilares.

V.- Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el Instituto Electoral a través de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.

El Sistema de Datos Personales tiene como usuarios a:

- a) Titular de la Dirección de Geografía y Proyectos Especiales.
- b) Titular de la Jefatura de Departamento de Normatividad y Métodos para Procesos de Participación Ciudadana.
- c) Titulares de los 33 Órganos Desconcentrados.
- d) Titular de la Secretaría Ejecutiva.
- e) Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- f) Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos.
- g) Titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos

VI.- Procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Se podrán ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO, en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Datos Local, conforme a lo siguiente:

Acreditación del titular o su representante:

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los Derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los Derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actuó el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

El ejercicio de los Derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de los Derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los Derechos ARCO es gratuito y solo se cobrará costos de reproducción, certificación o envío.

Requisitos para el ejercicio de los derechos:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO.
5. La descripción del Derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Medios de presentación:

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

VII.- Área ante la que se podrán ejercer los Derechos ARCO.

Se podrán ejercer los Derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

VIII.- El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

El nivel de seguridad del sistema de datos personales es ALTO, y se implementan mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos.

Se hace del conocimiento público las modificaciones anteriormente descritas al sistema de datos personales referido, debiendo estarse también a los artículos transitorios siguientes:

TRANSITORIOS

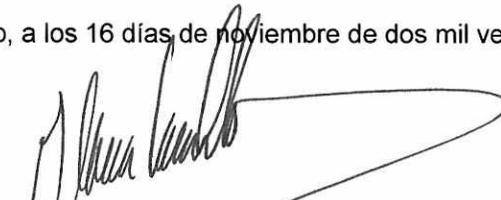
PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a través de la liga electrónica: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XII de los Lineamientos Generales de Datos Local para que realice la Modificación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE INSTANCIAS REPRESENTATIVAS, AUTORIDADES TRADICIONALES Y POBLACIÓN DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PARTICIPE EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en el RESPD a cargo del INFOCDMX, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos Local y 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al INFOCDMX la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE INSTANCIAS REPRESENTATIVAS, AUTORIDADES TRADICIONALES Y POBLACIÓN DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PARTICIPE EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos Local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos Local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 16 días de noviembre de dos mil veintiuno.



Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Electoral de la Ciudad de México